



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4310-SPA-3375
y su acumulado PAOT-2022-969-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 2 6

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4310-SPA-3375 y su acumulado PAOT-2022-969-SPA-766** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Por el maltrato del que son objeto varios animales de compañía los cuales se encuentran en una veterinaria, encerrados en jaulas, hacinados por especie (...) los cuales también se les observa en mal estado (...) algunos ejemplares felinos tienen infecciones en los ojos los cuales no han recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...) llegan a permanecer hasta cinco ejemplares por jaula, situación que no les permite tener movilidad (...) solamente tienen un traste de agua, sin embargo no es suficiente para la cantidad de animales que llegan a tener dentro de jaulas (...) las jaulas las llegan a colocar sobre la vía pública, en dónde no tienen resguardo contra la intemperie (...) así como (...) muchos gatitos enjaulados y como ya no lo puede [sic] tener ahí cobra por ellos y los recibe en cajas totalmente selladas sin oxigenación y los tira cerca de la cervecería corona de san pedro del río de desechos que está ahí cerca [sic] [Ubicación de los hechos: Calzada Vallejo, número 1796, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-4310-SPA-3375
y su acumulado PAOT-2022-969-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 2 6 -2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

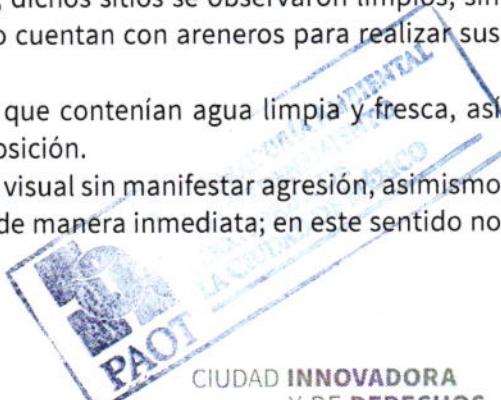
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos localizados al interior del establecimiento mercantil denominado “Veterinaria Mundo Animal”, ubicado en Calzada Vallejo, número 1796, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares felinos, dos hembras y un macho, de pelajes color blanco con gris, blanco con negro y atigrado, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía de pelaje color blanco con gris presenta una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas son palpables con poca presión, mínima capa de grasa palpable sobre las costillas, la columna vertebral y la base de la cola; contorno abdominal cóncavo aumentado cuando se le ve de costado y no se observa acumulación de grasa ventral; mientras que los dos felinos restantes presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se encontraban al interior del inmueble en comento, ubicados al interior de dos estructuras metálicas que por sus dimensiones (altura y ancho) les permiten contar con libertad de movimientos (ponerse de pie y desplazarse cómodamente) según su talla y peso, así como de protegerse de las inclemencias del tiempo; dichos sitios se observaron limpios, sin heces u orina. Es de señalar que los animales de compañía no cuentan con areneros para realizar sus necesidades fisiológicas.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron seis recipientes de plástico que contenían agua limpia y fresca, así como alimento consistente en croquetas, todos a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.





Expediente: PAOT-2021-4310-SPA-3375
y su acumulado PAOT-2022-969-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5826

-2023

- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares felinos; no obstante, se le exhortó a su persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar una superficie lisa dentro de las jaulas, para evitar lesiones en las extremidades de los ejemplares felinos.
- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los animales de compañía, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Colocar sus respectivos areneros para que los felinos realicen sus necesidades fisiológicas.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia dio atención a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

Es de resaltar que, con la finalidad de contar con mayor información respecto de los hechos denunciados, en los Acuerdos de Admisión, que fueron enviados por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento, alimento brindado y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Colocar una superficie lisa dentro de las jaulas, para evitar lesiones en las extremidades de los ejemplares felinos.



Expediente: PAOT-2021-4310-SPA-3375
y su acumulado PAOT-2022-969-SPA-766

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 2 6 -2023

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los animales de compañía, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Colocar sus respectivos areneros para que los felinos realicen sus necesidades fisiológicas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de denuncia dio atención a las recomendaciones realizadas por esta subprocuraduría.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en los Acuerdos de Admisión, que fueron enviados por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO

Medellin 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

